

Expediente: **219/24-I1**

Carátula: **REINOSO LUIS OMAR Y OTROS C/ YAMUS MIGUEL ANGEL S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **10/04/2025 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20277209277 - REINOSO, Carola Evangelina-ACTOR

20277209277 - REINOSO, Analía Karina-ACTOR

90000000000 - YAMUS, Miguel Angel-DEMANDADO

20277209277 - REINOSO, Luis Omar-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 219/24-I1



H20461501040

JUICIO: REINOSO LUIS OMAR Y OTROS c/ YAMUS MIGUEL ANGEL s/ DESALOJO - EXPTE. 219/24-I1

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

Informo a S.S. que el Dr. Reinoso hizo presentaciones idénticas en autos principios y en incidente - I1, ambos dirigidos en su carátula al Expte REINOSO LUIS OMAR Y OTROS c/ YAMUS MIGUEL ANGEL s/ DESALOJO - EXPTE. 219/24-I1, por lo que el escrito correspondiente fue migrado a este incidente.

CONCEPCIÓN, 09 de abril de 2025

I.- Téngase presente lo informado por Oficina de Gestión Asociada. **II.-** Agréguese Legajo de Mediación N° 1051/24. **III.- Al recurso de queja por apelación denegado:** Que con fecha 25.03.2025 el demandado dedujo ante este Juzgado Recurso de queja por apelación denegada contra una resolución dictada por el Centro de Mediación Judicial, en virtud de las razones que da cuenta su presentación; que del Legajo de Mediación N° 1051/24 resulta que con fecha 25/10/2024 se cerró el procedimiento de mediación judicial previo y obligatorio, labrándose la respectiva acta de cierre; sucediéndose una serie de planteos y recursos que fueron atendidos por el Centro de Mediación Judicial conforme da cuenta el legajo analizado; que el art. 70 de Ley Orgánica de Tribunales N° 6238, establece la competencia material de los Juzgados de Documentos y Locaciones y el art. 50 de la misma ley, la de la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, surgiendo en forma clara que el Recurso directo de queja, debe plantearse ante la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones; que el art. 10 del Decreto Reglamentario N° 2960/2009 establece con toda claridad que el Juez sorteado intervendrá en caso de fracasar por cualquier causa el procedimiento de mediación y durante el procedimiento de mediación en las cuestiones previstas en la Ley 7844 y en el decreto reglamentario, siendo sus decisiones jurisdiccionales pasibles de ser impugnadas a través de los remedios procesales que contempla el CPCCT. Que siendo la suscripta competente para entender en autos, tal como lo señala el Sr. Agente Fiscal en su dictamen de fecha 03/04/2025, y no estando previsto el recurso de queja entre los remedios admisibles a articularse ante el Juzgado

interviniente, al Recurso de queja por apelación denegada, se rechaza por inadmisibile, disponiéndose la reapertura de los términos procesales suspendidos por decreto de fecha 04/04/2025. **IV.-** Al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el actor en fecha 08/04/2024: en dos juegos idénticos, atento a lo resuelto precedentemente, se declara de abstracto pronunciamiento.-

Actuación firmada en fecha 09/04/2025

Certificado digital:

CN=SANCHEZ Lorena Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302998502

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.